



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO VIII N° 108

**GACETA OFICIAL DEL
DEPARTAMENTO DE
SANTA CRUZ**

Publicada el 25 de junio de 2015

LEY DEPARTAMENTAL

- N° 99** | 18 de junio de 2015
De Reformulación del POA y Presupuesto 2015 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz
- N° 100** | 25 de junio de 2015
Aprueba la modificación de la escala salarial con incremento salarial de los items pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental para los establecimientos de salud del Tercer Nivel y centros de atención médica en salud dependientes del SEDES
-

**LEY DEPARTAMENTAL N° 99
LEY DEPARTAMENTAL DE 18 DE JUNIO DE 2015**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE REFORMULACIÓN DEL POA Y PRESUPUESTO
2015 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). Se aprueba la Reformulación del Plan de Operación Anual (POA) y Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz correspondiente a la Gestión Fiscal del año 2015, en el monto de Cincuenta y Cinco Millones Novecientos Diecisiete Mil Quinientos Sesenta y Cinco 00/100 Bolivianos (Bs. 55.917.565), a solicitud del Gobernador del Departamento de Santa Cruz, al amparo de las disposiciones legales presupuestarias vigentes.

ARTÍCULO 2 (MANDATO LEGAL). Se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental presentar el Reformulado de la Gestión 2015 al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo dentro del plazo legal establecido.

ARTÍCULO 3 (ANEXOS). Forman parte indisoluble de la presente Ley los siguientes documentos:

- 1) Informe Técnico **INF.DP.SEH. N°50/2015**, del 08 de junio de 2015, de la Dirección de Presupuesto, con los siguientes Anexos:
 - a) **ANEXO N° 1.-** Recursos Adicionales, Inscripción de recursos adicionales a los Presupuestos de los Hospitales Japonés y San Juan de Dios por Venta de Servicios de la Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral - Ley N° 475 en la presente gestión.
 - b) **ANEXO N° 2.-** Recursos adicionales, obtenidos de FINDESA S.A.M destinada a la partida 991 (provisiones para gastos de capital) y a la partida 26990 (otros).
- 2) Informe Legal **IL SG SJD DDN 2015 016 PMV**, 10 de junio de 2015, de la Dirección de Desarrollo Normativo y DD.HH.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines constitucionales.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince.

FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ, Margoth Segovia de Terrazas

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

**LEY DEPARTAMENTAL N° 100
LEY DEPARTAMENTAL DE 25 DE JUNIO DE 2015**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL CON INCREMENTO SALARIAL DE LOS ITEMS PAGADOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL Y PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SEDES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto:

- a) Aprobar el incremento salarial del 8.5 % de los items pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel.
- b) Aprobar el incremento salarial del 8.5% de los items para los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- c) Aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- La presente Ley Departamental se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales de elaboración, aprobación y ejecución de su programa de operaciones y presupuesto en el Artículo 300, parágrafo I, numeral 26) de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 299, parágrafo II, numeral 2) de la misma norma que establece como competencia concurrente la gestión del Sistema de Salud; en la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria; Decreto Supremo N°2346 y demás normativa legal vigente.

**CAPÍTULO II
INCREMENTO SALARIAL**

ARTÍCULO 3 (ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL).-

- I. Se aprueba el Incremento Salarial del 8.5% para los Trabajadores en Salud cuyos items son pagados con recursos del Gobierno Autonomo Departamental de Santa Cruz para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel sobre la base de la estructura actualmente vigente compuesta por un mil treinta y siete (1.037) casos distribuidos en veinticuatro (24) niveles salariales los mismo que se encuentran en los siguientes Establecimientos de Salud del Tercer Nivel:
 - a) Hospital Japonés

- b) Hospital San Juan de Dios.
 - c) Hospital de la Mujer "Dr. Percy Boland Rodríguez".
 - d) Hospital de Niños "Dr. Mario Ortiz Suárez".
 - e) Banco de Sangre Regional.
 - f) Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
- II. El Incremento Salarial será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en un costo mensual de cuatro millones quinientos quince mil trescientos setenta y seis 00/100 Bolivianos (Bs. 4.515.376.-).

ARTÍCULO 4 (CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SEDES).-

- I. Se aprueba el Incremento Salarial del 8.5% para los Trabajadores en Salud cuyos items son pagados con recursos del Gobierno Autonomo Departamental de Santa Cruz para los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES sobre la estructura actualmente vigente, misma que se encuentra compuesta por cuatrocientos siete (407) casos distribuidos en siete (07) niveles salariales.
- II. El Incremento Salarial será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en un costo mensual de un millón novecientos cincuenta mil doscientos noventa 00/100 Bolivianos (Bs. 1.950.290,00).

ARTÍCULO 5 (APLICACIÓN DEL INCREMENTO).- El Incremento Salarial aprobado en la presente Ley, ha sido aplicado en forma inversamente proporcional conforme lo establece la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 6 (RETROACTIVIDAD).- El pago del incremento salarial del 8.5% aprobado en los artículos precedentes deberá ser realizado con carácter retroactivo desde el primero (01) de enero del año 2015.

ARTÍCULO 7 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).- Se aprueban las Modificaciones Presupuestarias presentadas por la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda que en Anexo forman parte indivisible de la presente Ley Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

FINAL PRIMERA (ANEXOS).- Forman parte indisoluble de la presente Ley Departamental los siguientes documentos:

I. DE LOS ITEMS PAGADOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL:

- 1) El Informe Técnico SECOORD/DPP/OYM N°02/15, con sus respectivo anexos:
- a) **Anexo 1:** Cuadro Demostrativo por Gestión de gastos de servicios personales de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención.
 - b) **Anexo 2:** Ingresos Ppto. Plan de Inversión (85%).
 - c) **Anexo 3:** Presupuesto Gestión 2015 - Cuadro de Distribución de los Gastos del Grupo 10000 (Servicios Personales).

- d) **Anexo 4:** Escala Salarial Consolidada y Escala Salarial de cada uno de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel.
 - e) **Anexo 5:** Planilla Presupuestaria.
- 2) El Informe Técnico INF. DP.SEH N° 57/2015, de fecha 15 de junio de 2015 mismo que adjunta la respectiva Modificación Presupuestaria.
- II. **DE LOS ITEMS PAGADOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SEDES:**

- 1) El Informe Técnico SECOORD/ DPP/OYM N° 03/2015, con sus respectivos anexos:
- a) **Anexo 1:** Escala Salarial con incremento salarial de los ítems de Salud pagados con recursos de la Gobernación.
 - b) **Anexo 2:** Proyección de los Ingresos por IDH y Regalías (Gestiones 2009 - 2015)
 - c) **Anexo 3:** Cuadro Demostrativo de Ejecución de Ingresos por IDH 2007 - 2015.
 - d) **Anexo 4:** Gráfico de Ingresos por IDH programado y recaudado 2007 - 2015.
 - e) **Anexo 5:** Sostenibilidad Financiera de los Ingresos IDH y Gastos (2009 - 2015).
 - f) **Anexo 6:** Distribución de los ítems en salud por fuente y partidas.
 - g) **Anexo 7:** Planilla Presupuestaria 2015.

2) El Informe Técnico INF. DP.SEH N° 58/2015, de fecha 15 de junio de 2015.

III. El Informe Legal IL SG SJD DDN 2015 017 PMV, de fecha 15 de junio de 2015.

FINAL SEGUNDA (DEROGATORIAS).- Se abrogan y derogan las normas contrarias a la presente ley, en especial se derogan los artículos de la Ley Departamental N° 81, que aprueba la modificación de la Escala Salarial con Incremento Salarial de los Ítems pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel y para los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES, que sean contrarios a lo establecido en la presente Ley.

FINAL TERCERA (CUMPLIMIENTO).- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de las Secretarías Departamentales de Economía y Hacienda y Salud y Políticas Sociales, quienes deberán realizar las gestiones necesarias al efecto ante las instancias que correspondan del nivel central.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación

FDO. ALCIDES VARGAS VEGA, Rosmery Orosco Ángel.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA